



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE JUNIO DE 2010	Suplemento 7074 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 26701

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

EL C. LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO A SUS HABITANTES, HACE SABER: Que el H. Ayuntamiento. en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política Local. 52 y 65 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICION ES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, su objeto es regular las actividades relativas a la administración y funcionamiento del servicio público de mercados que compete al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- La instrumentación de los mercados en el municipio de Nacajuca, constituye un servicio público que prestará el Ayuntamiento, como lo dispone la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 3.- La prestación del servicio público de mercados, se realizará con la vigilancia y supervisión de la Dirección de Obras, Asentamientos y servicios Municipales, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos y con la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se considera:

I.- MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL: Es el lugar, sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren una diversidad de consumidores y comerciantes para realizar operaciones de compraventa de productos, principalmente de primera necesidad;

II.- ZONA DE MERCADOS: Las adyacentes al mercado público municipal, cuyos límites sean señalados por la Dirección de Finanzas Municipal, debiendo considerarse los accesorios que haya en el interior o exterior de los edificios del mercado;

III.- PUESTOS PERMANENTES O FIJOS: Aquellos en donde se expenden mercancías con autorización para ejercer el comercio por tiempo indefinido; y

IV.- PUESTOS TEMPORALES O SEMIFIJOS: Son aquellos sitios utilizados por los locatarios que han obtenido autorización del H. Ayuntamiento para ejercer sus actividades de comercio por tiempo determinado.

ARTÍCULO 5.- El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir autorizaciones a los comerciantes que hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este Reglamento, o cancelar aquellas que no observen lo expresado en el mismo.

ARTÍCULO 6.- Las funciones de administración, mantenimiento y vigilancia en los mercados son facultades del H. Ayuntamiento, mismas que podrá delegar a los locatarios, previo convenio que sobre el particular se suscriba, reservándose esta Autoridad Municipal la función de supervisión y vigilancia.

ARTICULO 7.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales competentes de la materia, vigilarán que los locatarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulen sus actuaciones, como son los requisitos de pesas, medidas, calidad y precios oficiales.

ARTICULO 8.- Queda prohibida la instalación de puestos temporales o de cualquier otra naturaleza en la vía pública. Solamente el H. Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de éstos, cuando así lo considere conveniente.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 9.- Se consideran locatarios permanentes o temporales las personas con capacidad legal para ejercer el comercio y hacer de él su ocupación ordinaria en los mercados y, las sociedades constituidas con apego a las Leyes Mercantiles que ejerzan actos de comercio.

ARTICULO 10.- Son locatarios permanentes o fijos, aquellos que obtengan de la Dirección de Finanzas Municipal la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio en un sitio fijo y por tiempo indefinido.

ARTICULO 11.- Son locatarios temporales o semifijos, los que obtengan de la Dirección de Finanzas Municipal, la licencia de funcionamiento para ejercer al comercio por tiempo determinado que no exceda de 6 meses, en el espacio autorizado para desempeñar su actividad.

ARTICULO 12.- Los comerciantes ambulantes pueden ser tanto aquellos que por sistema utilizan vehículos para expender sus productos en la vía pública, como aquéllos que no los utilicen, y que deberán obtener de la Dirección de finanzas Municipal la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio en lugar indeterminado.

CAPITULO TERCERO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los locatarios:

I.- Obtener la licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos;

a).- Presentar ante la Dirección de Finanzas Municipal una solicitud donde se anoten de manera verídica los datos que en ella se exigen.

b).- Anexar autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salud del Estado; y

c).- Cuatro fotografías tamaño Credencial;

II.- Destinar los locales al fin para el que expresamente estén autorizados por el Ayuntamiento, y en ningún caso se les de un uso distinto;

III.- Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica. El H. Ayuntamiento no se responsabiliza ni responde de las obligaciones que dicho servicio implica para los contratantes, de igual manera, no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación del medidor de energía.

IV.- Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del locatario registrado. Sólo en caso debidamente justificados ante el Ayuntamiento y previa solicitud del locatario registrado, podrá utilizar el puesto proporcionado por cualquier otra persona, siempre y cuando esta persona actúe por cuenta del

locatario registrado, por un término no mayor de 30 días y hasta de 90, en caso de que deba ausentarse por tiempo indefinido lo hará por escrito para conocimiento del administrador del mercado;

V.- Mantener abierto el local o puesto en forma permanente o continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el administrador o jefe del mercado establezca;

VI.- Difundir y proporcionar sus giros y productos en idiomas español y con apego a la moral y buenas costumbres;

VII.- Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales, y el pasillo y/o pasillos de acceso al público, en un espacio de dos metros cuadrados, contados a partir de sus límites frontal o a la mitad del espacio comprendido entre su local y el ubicado frente al mismo;

VIII.- Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos; así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro;

IX.- Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores y que se consignen en el presente Reglamento;

X.- Permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios del Ayuntamiento, de Comercio y de la Secretaria de Salud;

XI.- Desconectar los aparatos eléctricos innecesarios en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que éstos queden debidamente protegidos;

XII.- Renovar la licencia de funcionamiento en enero de cada año, cumplido para ello con las exigencias de su otorgamiento;

XIII.- Descargar las mercancías en áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario; y

XIV.- Comunicar al H. Ayuntamiento o autoridades de comercio la especulación y acaparamiento de los productos de primera necesidad, así como de las violaciones que se hagan al presente.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS.

ARTICULO 14.- Se prohíbe a los locatarios:

I.- Traspasar la licencia de funcionamiento sin previa autorización de la Dirección de Finanzas Municipal y del C. Presidente Municipal;

II.- Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la Dirección de Finanzas Municipal y del C. Presidente Municipal;

III.- Exponer bebidas alcohólicas en puestos fijos o semifijos que funcionen tanto en el interior como en el exterior de los mercados públicos. Lo anterior es aplicable a los vendedores ambulantes. Queda prohibido asimismo, consumir bebidas alcohólicas en el interior del mercado y presentarse en estado de ebriedad a ejercer actos de comercio o como consumidor;

IV.- Vender o tener materias inflamables o explosivos. Las mercancías tales como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, podrán exponerse solamente en puestos temporales y en las zonas que expresamente se señalen

y/o autoricen las autoridades respectivas, así como el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas Municipal;

V.- Mantener dentro de los puestos anexos a ellos, las mercancías, que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando no estén destinadas a la venta;

VI.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huácales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de los usuarios dentro de los mercados o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento; o bien, obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de drenaje, agua potable, electricidad, etc.

VII.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad, o sin la debida atención al público;

VIII.- Tirar basura en los pasillos de acceso a los usuarios;

IX.- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;

X.- Dar en arrendamiento el puesto o local comercial, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XI.- Realizar trabajos de instalación o reparación, cualquiera que estos sean, en la vía pública o en los pasillos de acceso a los usuarios;

XII.- Descargar cualquier clase de mercancías fuera de la zona respectiva y transportarla por las vías de acceso al público;

XIII.- Circular en bicicleta, o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas;

XIV.- Modificar la estructura de los puestos o locales comerciales del mercado público sin previa autorización de la Dirección de Finanzas Municipal;

XV.- Utilizar magnavoces y otros aparatos fotoeléctricos con volúmenes altos, cuyo sonido constituye una molestia para el público;

XVI.- Permanecer en el interior del mercado después de la hora del cierre excepto los casos en que se reciba mercancías o sea necesaria su presencia dentro del mismo;

XVII.- Concentrar o acaparar artículos de primera necesidad con fines especulativos o de alza de precios y;

XVIII.- Los comerciantes ambulantes que utilizan vehículos no podrán permanecer estacionados más de 30 minutos en la misma esquina o calle, así como en lugares que entorpezcan el tránsito tanto vehicular como peatonal.

CAPITULO QUINTO DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS.

ARTICULO 15.- Los locatarios, tanto permanentes como temporales podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por el H. Ayuntamiento, cuando además de cumplir con los requisitos que establece la legislación civil y mercantil respecto al porcentaje de asociados que las integren, sean cuando menos el 70% de locatarios registrados y cumplan con las siguientes disposiciones normativas.

I.- La asociación deberá contar con estatutos, o disposiciones internas, que en ningún caso podrán establecer derechos que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento; y

II.- La constitución de la asociación deberá realizarse en asamblea, a las que deberá asistir un representante del H. Ayuntamiento; así como un Notario Público, a fin de dar fe a la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha asociación y de la exacta observancia de las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 16.- La Asociación de locatarios que cumpla con lo que establece el artículo anterior, deberá inscribirse en el libro especial que para tal efecto lleve el administrador del mercado, además de agregar una copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos de dicha asociación.

ARTICULO 17.- La asociación reconocida por el H. Ayuntamiento tendrá además de todas las obligaciones que le fijan sus estatutos, la de cooperar con el administrador del mercado y con las autoridades del municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en materia de comercio.

CAPITULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS PUBLICOS
MUNICIPALES.

ARTICULO 18.- La prestación del servicio público de mercados, su administración y organización, se realizará por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas Municipal, de la que dependerán orgánica y jerárquicamente los administradores de los mercados.

ARTICULO 19.- Los administradores de mercados serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 20.- La Dirección de Finanzas Municipal tendrá, en materia de mercados públicos, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Recibir las solicitudes y expedir la licencia de funcionamiento de los diversos locatarios; así como recibir y resolver los asuntos relacionados con cambios de titular de la licencia de funcionamiento por fallecimiento del mismo, renovación de licencias, así como renovación de contrato de arrendamiento de los locales;
- II.- Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios de mercados, ya sea de puestos fijos, semifijos, etc., y en general de los comerciantes que realicen actividades similares.
- III.- Establecer los giros comerciales dentro de los mercados, atendiendo las condiciones socioeconómicas de la zona, la capacidad financiera de los locatarios y características de los locales comerciales;
- IV.- Determinar los programas calendarización de la ubicación de los tianguis en el Municipio, así como la distancia a la que deben instalarse en relación a los mercados;

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Constitución General de la República, en la del Estado, la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento, en coordinación con el administrador del mercado;

VI.- Reportar a la oficina correspondiente la instalación de puestos temporales o permanentes;

VII.- Rescindir a los locatarios los contratos de arrendamiento por incumplimiento a sus cláusulas;

VIII.- Señalar el lugar para depositar las mercancías de los puestos que por violar las disposiciones del presente Reglamento sean cerrados por la autoridad competente. El locatario tendrá un plazo de 10 días para recoger sus mercancías, de lo contrario, se consideran abandonadas y serán rematadas con apego a lo dispuesto por el Código Civil del Estado. El producto será en favor de la Hacienda Municipal, en caso de mercancías de fácil descomposición se seguirá el mismo procedimiento, pero el término será de cinco días;

IX.- Cumplir con las resoluciones dictadas por el Síndico Municipal, en los casos de controversias y de Recursos de Revocación;

X.- Imponer por sí misma o a petición del administrador multa u ordenar el arresto administrativo, tanto de las personas que venden o expendan ante el público ya sea en forma escrita u oral, folletos: canciones, grabados, libros, tarjetas, etc., de carácter obsceno o que representen actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres; como a las personas que ejercitando actividades de comercio, causen daño a los transeúntes con los objetos o materias que expendan;

XI.- Nombrar inspectores de mercados con autorización del Ayuntamiento, quienes al imponer sanciones por infracciones, se identificarán debidamente, así como también indicará al infractor el hecho que motiva tal levantamiento, los artículos del presente Reglamento que esté infringiendo o violando, y el monto de la sanción a la que se ha hecho acreedor; y

XII.- Tener control de todos los documentos que se originen o lleguen a la Dirección de Finanzas Municipal, clasificándolos debidamente.

ARTICULO 21.- Los administradores de los mercados públicos Municipales tendrán las siguientes funciones:

- I.- Cumplir las órdenes de la persona comisionada de mercados;
- II.- Revisar periódicamente el padrón de locatarios y constatar que los giros autorizados correspondan totalmente a lo que en él se menciona;
- III.- Informar a la Tesorería Municipal o encargado del ramo, de los locales comerciales cuyo giro es diferente del que se indica en el padrón;
- IV.- Integrar el expediente de la asociación de locatarios y copia del acta constitutiva, en caso que exista;
- V.- Agrupar los puestos de acuerdo a los diferentes giros comerciales;
- VI.- Supervisar la prestación del servicio de sanitarios;
- VII.- Vigilar que el mercado esté y se conserve en buenas condiciones higiénicas y materiales;
- VIII.- Retirar de los puestos las mercancías que estén en estado de descomposición, aún cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas, sea cual fuera su estado y naturaleza;
- IX.- Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su cargo, y las que le ordenen tanto la Dirección de Finanzas Municipal, el Regidor del ramo o el Presidente Municipal, debiendo informar a estos de los resultados obtenidos; y
- X.- Comunicar al Ayuntamiento, Dirección de Finanzas Municipal y a las autoridades competentes de las violaciones cometidas al presente Reglamento, leyes mercantiles y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SÉPTIMO DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y PAGO DE DERECHOS.

ARTICULO 22.- Los locatarios, tanto permanentes como temporales, para la realización de sus actividades comerciales, se sujetarán al horario comprendido entre las 4:00 A.M a las 8:00 P.M

ARTICULO 23.- El horario deberá ser respetado tanto por el público usuario como por los locatarios, so pena de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 24.- Los administradores deberán vigilar que se respete el horario del mercado público municipal.

ARTICULO 25.- La renta que deberán pagar los comerciantes por el uso de los puestos, locales, etc., se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, y podrá ser anualidades, mensualidades o cuotas diarias.

ARTICULO 26.- Los pagos de derechos se harán ante la Dirección de Finanzas Municipal en caso de que el pago sea anual o mensual, si el pago es diario, se hará directamente al cobrador, quien expedirá un recibo como comprobante.

ARTICULO 27.- Si el pago es anual, se realizará los primeros treinta días hábiles de cada año, si es mensual, los primeros cinco días hábiles de cada mes en ambos casos el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación, debiendo conservarlo para aclaraciones posteriores.

ARTICULO 28.- En caso de pago diario, el recibo que deberá otorgar el cobrador contendrá como mínimo, el nombre del mercado, sector o destino determinado, número progresivo, sello y firma de la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 29.- El pago de los derechos en todo caso deberá ser en efectivo, y nunca en especie.

CAPITULO OCTAVO. DE LO CONTENCIOSO Y DEL RECURSO DE REVOCACION.

ARTÍCULO 30.- El Cabildo Municipal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten:

I.- Entre los locatarios;

II.- Entre los locatarios con las autoridades del Ayuntamiento que apliquen el presente Reglamento; y

III.- Por violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- El o los quejosos deberán dirigir un escrito inicial al Cabildo Municipal, manifestando en él los hechos controvertidos, las violaciones cometidas a los derechos consignados en disposiciones federales, estatales o

municipales, referentes al servicio público de mercados, así como las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 32.- El Cabildo dentro de un término de tres días, contados a partir de la fecha en que recibió el escrito inicial mandará a citar a las partes a una audiencia de resolución.

ARTÍCULO 33.- Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

ARTÍCULO 34.- Para llevarse a cabo la audiencia de resolución se citará a las partes.

ARTÍCULO 35.- Las partes deberán presentar en la audiencia de resolución en forma escrita sus respectivos alegatos, los que considerará el Cabildo para emitir su resolución, al concluir la audiencia

ARTÍCULO 36.- En caso de no resolver el Cabildo en el plazo fijado con antelación, o en caso de que la resolución sea recurrida por alguna de las partes, deberá interponer por escrito el Recurso de Revocación ante el Secretario del H. Ayuntamiento, acompañando al mismo las pruebas necesarias para la resolución.

ARTÍCULO 37.- Para interponer el recurso de revocación, se tendrá un término de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en la que se dio a conocer el contenido de la resolución de la autoridad que lo ordenó.

ARTÍCULO 38.- El secretario del H. Ayuntamiento deberá resolver dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la presentación del escrito inicial.

ARTÍCULO 39.- Para el efecto de Interponer el recurso señalado en los artículos anteriores, podrá aplicarse en cuanto a los requisitos de forma de los mismos supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

CAPITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Se impondrá multa hasta de 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado a los locatarios que:

I.- No cumplan con las obligaciones consignadas en el artículo 13 del presente Reglamento; y

II.- No respeten las prohibiciones estipuladas en el artículo 14 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 41.- Se impondrá arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, a aquellas personas que permanezcan en el interior del mercado una vez que hayan sido comunicadas del cierre del mismo. La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las Autoridades Municipales aplicar los preceptos de este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Se cancelará la licencia de funcionamiento, cuando se mantenga cerrado el local o puesto por más de un mes sin causa justificada, o bien por no pagar los derechos respectivos en un término de 2 meses si el pago es mensual y de 15 días si el pago es diario.

ARTÍCULO 43.- La cancelación de la licencia trae aparejada la clausura del local o puesto.

ARTÍCULO 44.- Las actas de infracción se levantarán en el momento que el inspector tome conocimiento de los hechos, utilizará las formas impresas autorizadas por el Ayuntamiento, anotando en ellas todos los datos que en el formato se indiquen, detallando cada uno de los hechos que dieron lugar a la infracción.

ARTÍCULO 45.- Los infractores tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción para que liquiden sus multas en la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 46.- Las multas impuestas serán recurribles por escrito dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se notificó a través del acta de infracción al recurrente.

El Sindico Municipal conocerá, calificará y resolverá dentro de un término de 15 días. La interposición del recurso suspenderá el plazo para pagar las multas.

CAPITULO DECIMO. DE LOS TIANGUIS.

ARTÍCULO 47.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como tianguis el lugar tradicional en el que se instalen en forma temporal en las zonas adyacentes al mercado público municipal, previa autorización del Ayuntamiento, comerciantes en pequeño para vender artículos de primera necesidad, ropa y otros.

ARTÍCULO 48.- Se considerarán como locatarios tanguistas aquellos que hayan obtenido de la Dirección de Finanzas Municipal, la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio dentro de los mercados públicos denominados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 49.- En los tianguis podrá venderse cualquier clase de artículos que se encuentren dentro de comercio y que no atente en contra de la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 50.- Los locatarios que deseen ejercer actividades de comercio dentro de un tianguis, tendrán que apegarse estrictamente a lo dispuesto por este Reglamento, en relación a las obligaciones, prohibiciones, pago de derechos, en materia de pesas, medidas de higiene, así como lo concerniente al horario de funcionamiento del tianguis.

ARTICULO 51.- Los tianguis en el momento de retirarse deberán dejar totalmente aseados los lugares que ocuparon para la venta de sus mercancías en caso de centrarlo, el Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódica Oficial del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general para todos los habitantes del Municipio De Nacajuca, tabasco, así como a los que transiten sobre su circunscripción territorial.

ARTICULO CUARTO.- se concede un plazo de un mes a los locatarios para regularizar tanto su documentación como las condiciones de sus puestos. Dado en el salón de sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento constitucional, en el palacio municipal de la ciudad de Nacajuca, tabasco, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil diez.


PRIMER REGIDOR

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA.


TERCER REGIDOR

C. AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN.


QUINTO REGIDOR

C. JUAN LUIS MARGALLI RAMON.


SEPTIMO REGIDOR


C. JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LA O.


NOVENO REGIDOR


C. MARICELA MORENO RODRIGUEZ.


DECIMO PRIMER REGIDOR

C. MARCOS HERNANDEZ GARCIA.


SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA


SEGUNDO REGIDOR

C. ANA LUISA ACOSTA SOSA.


CUARTO REGIDOR

C. JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ.


SEXTO REGIDOR

C. ROBESPIERRE CHAN OLAN.


OCTAVO REGIDOR

C. FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ.


DECIMO REGIDOR

C. PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA.


DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. RITA MAGDALENA BALLESTER HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65, fracción II, 54, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento de Mercados, para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, residencia oficial del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, a los Veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil diez.



LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA
PRESIDENTE MUNICIPAL



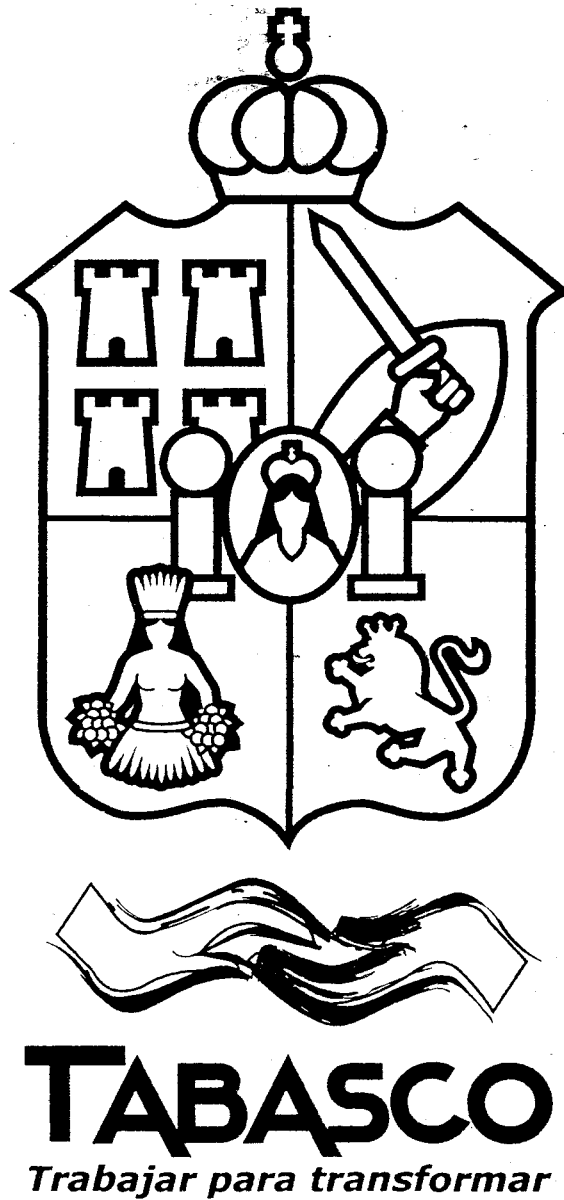
TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, ultimo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, firman los miembros representantes de la comisión de Gobernación, Seguridad Pública y el Secretario del Ayuntamiento

Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.



LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.